



REAL AGENCIA DE MEXICO.  
SESO CUARTO, Q. VAREM-  
T. A. A. J. L. V. E. D. S., N. O. DE  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y CINCO.

que, como, quise darase de en un contexto se  
reputar uno, lo fondo del R. P. D. Enclare viene  
me de Consejo, contra la cuenta de cada una el auto  
acordado, y el Regulado en el título quinto, libro terce-  
ro vello, cuya disposicion incluyendo los Canales  
el punto en la misma prohibicion que lo el  
Consejo, impone las rigorosas penas que pueden  
poner, en contra de Reclamos, y qualesquiera  
privilejos, el Ayuntamiento, que tomaren, o diere  
partado, o fueren, o de las personas, es  
cuyo poder extrañen, como contra los Juces  
que lo consentieren, o abriendas, o no cumplir-  
en con lo que en el Ayuntamiento, siendo tan clara  
y racional, y acomodada su disposicion al caso  
presente, que no por las estan demas todas  
las razones que para su execucion, publicaron  
exponer, que su material inspeccion y lectura  
prata el mas claro convencim<sup>to</sup> de mis intenc<sup>es</sup>,  
que la inteligencia del V. O. M. Soy asimis-  
mo el ventis, que la exec<sup>o</sup>, y Cumplim<sup>to</sup> de  
estas R. P. Disposiciones toca, y se encarga

*[Handwritten signature or notes in the left margin]*

